

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021. A despacho la presente demanda cuyo conocimiento correspondió por reparto del 23 de julio de 2021. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.**

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Auto interlocutorio No. 402

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76-001-31-03-010-2021-00189-00

La señora MARIA MARLENE POSSO, mediante apoderado judicial instauró demanda VERBAL contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI) E.I.C.E. E.S.P. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, para el reconocimiento de unos perjuicios.

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable."

Revisada la demanda, se aprecia que se trata de una demanda con el fin de que, estas entidades, le reconozca los perjuicios causados como consecuencia del accidente sufrido al caer en un hueco en la vía pública, en trabajos realizados por las EMPRESAS

MUNICIPALES DE CALI (EMCALI) E.I.C.E. E.S.P., sin ninguna señalización según hechos de la demanda, provocándole diferentes daños corporales.

Conocimiento que no corresponde a éste despacho y al contrario, está atribuido su trámite a la jurisdicción Contencioso Administrativa, en razón a la calidad de la parte demandada y pretensiones que tendrían su origen como consecuencia de la acción de reparación directa, por los perjuicios sufridos por la accionante por la omisión por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI) E.I.C.E. E.S.P., al realizar trabajos en la vía pública de la ciudad, sin contar con algún tipo de señalización para evitar accidentes a las personas, vehículos, etc., que se movilizan o transitan, cuya competencia no es de esta jurisdicción (artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

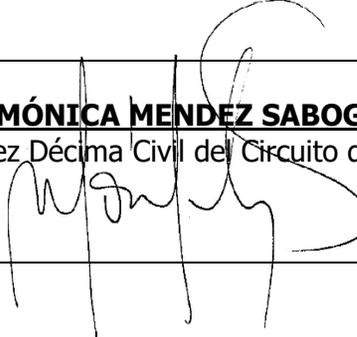
En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE;

RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción para conocer de ésta, tal como quedó consignado en la presente providencia.

REMITIR la presente demanda con todos sus anexos presentada de manera virtual a través de la Oficina judicial –Reparto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, para lo de su cargo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---